## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, septiembre once (11) de dos mil diecínueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: WILLIAM LEAL ROZO, CARLOS

RICHAR SALGADO MARTÍNEZ, ANA AUDICES ROZO GALINDO, WILSON LEAL ROZO, DAVID LEAL ROZO, FILEMON LEAL ROZO y CARLOS

ANDRES LEAL ROZO.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y el

DEPARTAMENTO DEL META

MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE

RADICACION: 50001-23-000-2018-00236-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de REPARACIÓN DIRECTA, prevista en el artículo 140 del C.P.A.C.A. instaurada por WILLIAM LEAL ROZO, CARLOS RICHAR SALGADO MARTÍNEZ, ANA AUDICES ROZO GALINDO, WILSON LEAL ROZO, DAVID LEAL ROZO, FILEMON LEAL ROZO y CARLOS ANDRES LEAL ROZO contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y el DEPARTAMENTO DEL META.

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 159 al 167 del C.P.A.C.A y al ser competente este Despacho de conformidad con el numeral 6º del artículo 152 del C.P.A.C.A. Por lo que **RESUELVE**:

1.- ADMÍTASE la presente demanda dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada por WILLIAM LEAL ROZO, CARLOS RICHAR SALGADO MARTÍNEZ, ANA AUDICES ROZO GALINDO, WILSON LEAL ROZO, DAVID LEAL ROZO, FILEMON LEAL ROZO y CARLOS ANDRES LEAL ROZO contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y el DEPARTAMENTO DEL META.

Tramitase por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en **PRIMERA INSTANCIA**, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 152, de la Ley 1437 de 2011.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se **DISPONE**:

- **1.1.-** Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 1.2.- Que el demandante deposite la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) en la cuenta de ahorros No: 3-082-00-00636-6 Convenio No.13476. Ref. 1 (C.C de dte.), Ref.2 (N° de Proceso), del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA denominada GASTOS DEL PROCESO a nombre del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del art. 178 del C.P.A.C.A.

REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: WILLIAM LEAL ROZO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
RADICACION: 50001-23-33-000-2018-00236-00

- 1.3.- Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena NOTIFICAR el presente auto en forma personal al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, al DEPARTAMENTO DEL META y al MINISTERIO PÚBLICO, conforme las previsiones de los artículos 197, 198, 199 y 200 del C.P.A.C.A. y al parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.
- 1.4.- ENVIESE al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, al DEPARTAMENTO DEL META y al MINISTERIO PÚBLICO, de manera inmediata, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. del P.
- 1.5.- CORRER TRASLADO a la MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, al DEPARTAMENTO DEL META y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del C.G. del P.
- **1.6.-** De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A. la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.
- 1.7- ÍNSTESE a la demandada, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

Adviértase a las entidades accionadas que, con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que contenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 175-4 del C.P.A.C.A..

Igualmente, y conforme al parágrafo 1º del artículo 175 ibídem., las Entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. De ser posible la contestación también se aportará en medio magnético.

1.8.- RECONOZCASE personería jurídica para actuar en calidad de APODERADO de la parte demandante al Doctor OTONIEL CONDE TIQUE, en los términos del poder obrante a folios 11a 13 del expediente.

**NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE** 

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada